



## MINISTERIO DE HACIENDA

# 138-2015

**Resolución Núm. \_\_\_\_\_** que aprueba la **Normativa para el Requerimiento de Propuestas de Préstamos Internacionales** a ser administrado por la Dirección General de Crédito Público, del Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario producir las adecuaciones normativas necesarias, conforme a las mejores prácticas internacionales, en materia de contratación de financiamientos internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la normativa que se establezca debe estar en consonancia con las regulaciones y procesos del sistema jurídico y administrativo de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado lograr la máxima eficiencia en el manejo de préstamos internacionales, asegurando adicionalmente competitividad y transparencia.

**CONSIDERANDO:** Que para ello el Ministerio de Hacienda debe establecer métodos de planificación y programación para la contratación de empréstitos que respondan a las necesidades de financiamiento del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 6, inciso 1 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06 quedan excluidos de su ámbito de aplicación los acuerdos de préstamos o donaciones con otros Estados o entidades de derecho público internacional, cuando se estipule en dichos acuerdos, en cuyos casos se regirán por las reglas convenidas, estableciendo como excepción aquellos supuestos donde no se hayan convenido reglas particulares.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 6, inciso 2 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06 quedan excluidos de su ámbito de aplicación las operaciones de crédito público, las cuales se rigen por sus propias leyes.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las disposiciones del artículo 4, literal a) de la Ley 6-06 sobre Crédito Público se considera como operaciones de crédito público, entre otras, la contratación de préstamos con las instituciones financieras bilaterales, multilaterales u otras que operen en los mercados de crédito nacionales o internacionales.

**VISTA:** La Ley No. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006;

**VISTA:** La Ley No. 6-06 del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 del 18 de agosto del 2006, sobre Contratación Pública de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre de 2006.

**VISTO:** El Decreto No. 543-12 que constituye el Reglamento de la Ley No. 340-06 del 18 de agosto del 2006, sobre Contratación Pública de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Decreto No. 630-06 del 27 de diciembre de 2006, que crea el Reglamento de Crédito Público.

**VISTA:** La Resolución No. 60-2012 emitida por el Ministerio de Hacienda en fecha 08 de febrero de 2012 que aprueba la Normativa para licitación de préstamos internacionales.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere al Ministerio de Hacienda la Ley No. 494-06 en su artículo No. 3 Acápito 18 y el Decreto No. 489-07 artículo No. 16, se dicta la consiguiente normativa, la cual reza textualmente de la manera siguiente:

## OBJETO

**ARTÍCULO 1.** La presente normativa tiene por objeto establecer los procedimientos de requerimientos de propuestas para la contratación de préstamos internacionales, como operaciones de crédito público, los cuales se destinarán al financiamiento de obras y proyectos de inversión. Para llevar a cabo la contratación referida, el Estado Dominicano procurará siempre agilidad, eficiencia y economía en las operaciones de crédito público.

**PARRAFO I.** Para requerir y evaluar las propuestas de financiamientos, se dispone la creación de una Comisión de Evaluación.

**PÁRRAFO II.** Estarán exentos de esta normativa, por su carácter de urgencia, aquellos préstamos que surjan como necesidad de recursos para cubrir los daños causados por fenómenos atmosféricos y para salvaguardar el sistema macro-económico de la República Dominicana.

**PARRAFO III.** La presente normativa no se aplicará a:

- a) Las contrataciones de préstamos otorgados por instituciones financieras multilaterales o directamente por agencias de gobiernos extranjeros.
- b) Ofertas financieras provenientes de instituciones de gobiernos extranjeros, cuyos términos y condiciones sean concesionales.
- c) Proyectos con participación del sector privado (PPPs) o concesiones, los cuales requieran de un financiamiento por parte del Estado.
- d) Episodios de crisis en los mercados internacionales que generen dificultades para acceder a dichos mercados, y/o en casos de licitaciones declaradas desiertas. En estas situaciones extremas, el Ministro de Hacienda podrá contratar los financiamientos necesarios, luego de realizarse las evaluaciones de riesgo y costos correspondientes y compararse con las tasas de referencias para igual plazo de los bonos globales.

## COMISIÓN DE EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 2.** La Dirección General de Crédito Público tendrá una Comisión de Evaluación para solicitar las propuestas de préstamos internacionales, así como para la evaluación de aquellas propuestas que resulten más convenientes. Esta Comisión estará compuesta por:



# 138-2015

- a) El Director General y/o el Sub-Director General de Crédito Público, quien la preside.
- b) El Director de Información, Análisis Financiero y Control de Riesgo o un representante de este.
- c) El Director de Negociaciones Crediticias o un representante de este.
- d) El Asesor Jurídico de la Dirección General de Crédito Público o un representante de este.

**PÁRRAFO I.** La comisión será convocada y reunida siempre que exista la necesidad de contratar una operación de crédito público a la que se aplica la presente normativa. Para hacer constar la selección de la propuesta que resulte más favorable para el Estado Dominicano, deberá ser rendido un informe justificativo de su decisión correspondiente a cada caso en particular.

## REQUERIMIENTOS DE OFERTAS

**ARTÍCULO 3.** La Dirección General de Crédito Público, a través de su Director, elaborará una comunicación, previamente notificada al Ministro de Hacienda, mediante la cual se realizará la solicitud de presentación de ofertas a todas aquellas entidades o agentes financieros que se encuentran incluidos en la lista aprobada por el Consejo de la Deuda, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 6-06 sobre Crédito Público.

La contratación de un préstamo internacional se llevará a cabo de acuerdo a la política de endeudamiento establecida por el Consejo de la Deuda Pública. Lo que pondrá en función la Comisión de Evaluación.

## CARTA DE SOLICITUD DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

**ARTÍCULO 4.** La Comisión de Evaluación elaborará una carta de invitación, la cual contendrá las informaciones suficientes para que puedan ser presentadas propuestas evaluables. Una vez elaborada la carta referida, será remitida por medio de correo electrónico, usando la dirección [propuestasinternacionales@creditopublico.gov.do](mailto:propuestasinternacionales@creditopublico.gov.do) u otro medio que garantice la debida transparencia del proceso.

**PÁRRAFO I.** En caso de que surja alguna duda o necesidad de aclaración entre uno, varios o todos los oferentes, respecto de los términos e informaciones incluidas en la comunicación de solicitud de propuestas, estas deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Crédito Público en los plazos y vías que contendrá cada comunicación.

**PÁRRAFO II.** La comunicación de solicitud de propuestas deberá incluir: a) el plazo para la formulación de cualquier pregunta por parte de los Agentes Financieros; b) el plazo dentro del cual deberá proveerse respuesta por parte de la Dirección General de Crédito Público; c) el plazo en el cual se informará la oferta escogida por la Dirección General de Crédito Público.

**PÁRRAFO III.** En caso de que la Dirección General de Crédito Público necesite modificar algún(os) de los términos originalmente contemplados en la comunicación, deberá notificar por escrito a todos los Agentes Financieros invitados, reponiendo los plazos a que hace referencia el plazo anterior, pudiendo acortarlos razonablemente siempre que existan causas justificadas para tales fines.

**PÁRRAFO IV.** Mientras dure el procedimiento de solicitudes de ofertas y la comunicación de la oferta aceptable queda absolutamente prohibido que cualquier empleado o funcionario de la Dirección General de Crédito Público establezca contactos particulares o suministre información a cualquier Agente Financiero de manera individual. En caso de que a discreción de esta Dirección General, pueda ser importante realizar alguna comunicación o aclaración, esta deberá siempre ser compartida con todos los participantes.

**ARTÍCULO 5.** Cualquier intento de contacto por parte de un Agente Financiero, que tenga por intención ejercer algún tipo de influencia en cualquier empleado de la Dirección General de Crédito Público, respecto de la propuesta presentada o a ser presentada, dará lugar a la declinación inmediata de su propuesta. En caso de reiteración de dicha conducta será excluido del listado de entidades elegibles, circunstancia que será puesta en conocimiento del Consejo de la Deuda Pública en la reunión próxima a ser celebrada.

## PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

**ARTÍCULO 6.** Los oferentes remitirán sus propuestas de financiamiento a través de la dirección de correo electrónico que haya sido indicada en la comunicación de presentación de propuestas. Estas se mantendrán bajo estricta confidencialidad hasta el momento de su apertura, dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con los requerimientos y formalidades contenidos en la carta de invitación.

**PÁRRAFO I.** A partir de la fecha y hora fijada como límite para recibir ofertas no será tomada como válida ninguna otra oferta que pretenda presentarse, aun cuando el acto de apertura no se haya realizado y serán declaradas tardías e irrecibibles por la Comisión de Evaluación, sin mayores trámites ni necesidad de agotamiento de ninguna formalidad.

**PARRAFO II.** La Dirección General de Crédito Público se reserva el derecho de no aceptar alguna o la totalidad de las propuestas formuladas, sin que tal situación pueda representar ninguna responsabilidad o costo para el Estado Dominicano, en el entendido de que al tenor de nuestra Constitución Política, el Estado Dominicano sólo puede asumir válidamente compromisos, capaces de comprometer la renta nacional, una vez se cuente con aprobación congresual.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Evaluación llevará a cabo el acto de apertura de las propuestas, de manera simultánea, en la fecha y hora establecidas en la carta de invitación, contando con la presencia de un Notario Público, quien levantará un acta de dicho proceso.

**PÁRRAFO I.** El Notario hará constar en el acta todas las ofertas presentadas, incluyendo las tardías o irrecibibles, debiendo pormenorizar cualquier salvedad, particularidad o incidente ocurrido, en caso de que los hubiere.

**ARTÍCULO 8.** Para facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y calificación de las ofertas, la Comisión de Evaluación podrá solicitar cualquier información que considere pertinente a los Agentes Financieros que hayan presentado propuestas.

**PARRAFO I.** Los Agentes Financieros no podrán realizar variaciones a sus propuestas una vez estas hayan sido presentadas, y sólo podrán llevarse a cabo modificaciones con la oferta que resulte elegible, siempre que dicha modificación a criterio de la Dirección General de Crédito Público resulte favorable y que ambas partes estén de acuerdo.

**ARTÍCULO 9.** Para determinar si la oferta se ajusta sustancialmente a los términos de comunicación de solicitud de propuestas la Dirección General de Crédito Público se basará en el contenido de la misma.

**PÁRRAFO I.** Una oferta se ajusta sustancialmente a los términos comunicados por la Dirección General de Crédito Público siempre que satisfaga todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en la solicitud de propuesta, sin desviaciones importantes, reservas u omisiones. Una desviación importante, reservación u omisión es aquella que:

(a) Limita de una manera sustancial, contraria a los términos comunicados, los derechos del Ministerio de Hacienda o las obligaciones del concursante en virtud del contrato.

(b) De rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros concursantes que presentan propuestas que se ajustan sustancialmente a los términos de referencia.

**PÁRRAFO II.** Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los términos comunicados, deberá ser rechazada por la Dirección General de Crédito Público, debiendo explicar de manera sucinta las razones de la decisión.

**ARTÍCULO 10.** La Dirección General de Crédito Público examinará todas las propuestas para confirmar que las credenciales y la documentación solicitada en los términos de referencia satisfacen los requerimientos, determinando así las características o niveles de satisfacción de cada documento entregado.

**PÁRRAFO I.** La Dirección General de Crédito Público, previo a considerar las propuestas para su evaluación financiera, examinará y confirmará que toda la información requerida en los términos comunicados para la calificación de los oferentes ha sido suministrada. En caso de no haber presentado alguna de la información requerida y/o no haberse confirmado el dato requerido, la Comisión de Evaluación deberá ponderar la gravedad o levedad de la omisión, así como la posibilidad de subsanación o rechazo.

**ARTÍCULO 11.** La Dirección General de Crédito Público, a través de su Comisión de Evaluación, evaluará y comparará las ofertas que se ajustan sustancialmente a sus requisitos y de los agentes considerados calificados, conforme a lo establecido en los términos de referencia. Tendrá una evaluación económica, de riesgo y legal.

**PÁRRAFO I.** Para la evaluación de las propuestas económicas se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

a) La Comisión generará un resumen de las propuestas recibidas, y enviará dicho resumen y las propuestas íntegras a la Dirección de Información, Análisis Financiero y Control de Riesgo y al Asesor Jurídico de la Dirección General de Crédito Público.

b) La Dirección de Información, Análisis Financiero y Control de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público, evaluará los aspectos financieros y riesgos de las propuestas a través de un reporte comparativo y recomendará la propuesta que tenga las mejores condiciones, rindiéndole un informe a la Comisión de Evaluación en máximo cinco (5) días laborables posteriores a la fecha de recepción de toda la información relevante.

La base del análisis económico se focalizará en el valor presente neto (VPN) y la tasa interna de retorno (TIR) tomando en cuenta todos los costos incluidos de la propuesta. La metodología del análisis será:

- i. Ordenar las propuestas comenzando con la oferta que tenga el mayor VPN.
- ii. Ordenar las propuestas comenzando con la oferta que tenga la TIR más baja.

Aspectos adicionales que pueden incluirse en la evaluación financiera son:

- i. Duración y la vida promedio de madurez.
  - ii. Análisis de riesgo que incluye riesgos cambiarios, de tasas de interés y de contrapartida.
- c) El Asesor Jurídico de la Dirección General de Crédito Público realizará una revisión de los aspectos legales de las propuestas y dará sus comentarios a la Dirección de Información, Análisis Financiero y Control de Riesgo de CP.

## **DERECHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO A ACEPTAR CUALQUIER PROPUESTA Y A RECHAZAR CUALQUIERA O TODAS LAS OFERTAS.**

**ARTÍCULO 12.** La Dirección General de Crédito Público se reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquier propuesta, de anular el proceso antes, durante e incluso luego de comunicado la aceptación de una oferta, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna o costos frente a los concursantes. En el último de los supuestos, luego de que haya sido comunicada la aceptación de una propuesta, deberán explicarse las motivaciones expresas de la decisión, las cuales deberán obedecer a cuestiones de legalidad, disponibilidad de recursos directos, o un cambio imprevisible entre las prioridades de la administración central y el financiamiento de que se trata.

### **COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS**

**ARTÍCULO 13.** La Comisión de Evaluación comparará todas las ofertas que cumplen sustancialmente con lo requerido para determinar la oferta evaluada más beneficiosa en términos de costo, riesgo y otros criterios que son relevantes.

### **CRITERIOS DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 14.** La Comisión de Evaluación elegirá al oferente cuya oferta haya sido determinada como la proposición mejor evaluada en términos financieros y de riesgo, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta normativa, siempre y cuando se determine que el agente financiero está calificado para realizar la operación de manera satisfactoria.

**PARRAFO I.** La Comisión de Evaluación comunicará a todos los participantes la oferta que resultó más conveniente para el Estado Dominicano, lo cual deberá ocurrir en un término no superior a los quince 15 días hábiles luego de que se haya procedido a la apertura del sobre contentivo de las ofertas, vía correo electrónico.

### **NEGOCIACIÓN DE CLÁSULAS PARTICULARES Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO**

**ARTÍCULO 15.** En un periodo no superior a 15 días hábiles, la Dirección General de Crédito Público deberá iniciar las discusiones respecto de las cláusulas que conformarán el contrato a ser suscrito entre las partes. Agotado este proceso, las partes se encuentran en condiciones de proceder a su firma por las autoridades competentes.



138-2015

**ARTÍCULO 16.** Se revoca o deja sin efecto la Resolución No. 60-2012 que constituye la Normativa para licitación de préstamos internacionales, manteniéndose vigente sólo para aquellos procesos que se encuentren en curso y hasta su selección.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ~~(26)~~ días del mes de (Mayo) del año dos mil quince (2015).

Aprobado por:

  
~~Lic. Simón Lizardo Mézquita~~

Ministro de Hacienda

